

**2022-381-00**

**RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES**

Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la solicitud de Restitución Internacional de Menores, presentada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo.

Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La Defensora de Familia del del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de esta Ciudad remitió la solicitud de Restitución Internacional de los menores WILMER DAVID y ADIEL GABRIELA CORONEL VARGAS, en los términos del artículo 137 del Código de Infancia y Adolescencia, que fue remitida por la Oficina de Relaciones Consulares de Venezuela.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que reúne las exigencias legales, por lo cual es procedente su admisión.

Frente a la solicitud que eleva la defensora de familia para nombrar apoderados a las partes, como quiera que los derechos de la niña implicada se encuentran representados por dicha funcionaria, se dispondrá en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la seccional Santander para que designe a un abogado de la especialidad de familia al señor aplicante el señor WILMER DAVID CORONEL. Se requiere al mencionado, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para la designación de apoderado,

conforme a lo aquí dispuesto.

Respecto de la demandada, será dicho extremo quien al momento de comparecer al proceso determine si lo hace por medio de apoderado de confianza o solicita se le nombre uno de oficio.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES**, interpuesta por la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de los intereses de los menores WILMER DAVID y ADIEL GABRIELA CORONEL VARGAS.

**SEGUNDO:** Désele el trámite establecido en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso en correlación con lo normado en artículo 137 de la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Mantener y ratificar la medida de Impedimento de Salida del País de intereses de los menores WILMER DAVID y ADIEL GABRIELA CORONEL VARGAS, solicitada por la Defensoría de Familia del ICBF, el 7 de junio de 2022.

**CUARTO: NOTIFICAR**, a la señora MARYELVIS CAROLINA VARGAS VERA, en calidad de demandada y progenitora de las menores en cuestión, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, allegando la constancia de acuse de recibido.

**QUINTO: NOTIFICAR**, a la Defensora y Procuradora Judicial de Familia adscritos a este despacho en interés superior del menor y la familia.

**SEXTO: COMUNICAR** a la seccional Santander de la Defensoría del Pueblo para que designe a un abogado de la especialidad de familia al señor aplicante WILMER DAVID CORONEL.

**SEPTIMO: REQUERIR** al señor WILMER DAVID CORONEL, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para la designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 087 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria \_\_\_\_\_

**ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ**